

REGLAMENTO INTERNO

SAN JOSÉ INDOOR CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ALCANCE

Este reglamento regula el funcionamiento y actividades del SAN JOSÉ INDOOR CLUB, S.A.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO

Este reglamento establece las normas que regularán las condiciones de las diferentes modalidades de socios accionistas, y miembros no accionistas, sus derechos, deberes y obligaciones; además del régimen disciplinario; funcionamiento y atribuciones de la Junta Directiva; la Fiscalía; la Gerencia General; Comisiones Especiales; Comités Deportivos y otros asuntos que le son relativos a la sociedad como club social, deportivo y recreativo.

CAPÍTULO II. DE LOS TRASPASOS DE ACCIONES

ARTÍCULO 3. TRASPASO DE ACCIONES

El traspaso de acciones se realizará de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, artículo 138, lo estatuido en el Pacto Social del San José Indoor Club, S.A. y este Reglamento.

La condición de accionista "NO OTORGA", por sí misma, el derecho al uso de las instalaciones del Club.

CAPÍTULO III. DE LOS SOCIOS ACCIONISTAS Y MIEMBROS NO ACCIONISTAS

ARTÍCULO 4. ADMISIÓN PARA USO DE LAS INSTALACIONES

Para gozar del derecho de uso de las instalaciones del Club, debe, el socio accionista directo o miembro no accionista, cumplir los requisitos y procedimientos estipulados en este Reglamento. Una vez aprobado su ingreso, y cubierta la cuota de admisión, vigente a la fecha de cancelación, podrá el socio accionista directo o miembro no accionista hacer uso de las instalaciones del Club, asumiendo así todos los derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en este Reglamento.

El procedimiento a seguir en caso de que un socio accionista directo desee incluir o excluir a beneficiarios indirectos de su acción, es la siguiente: Si no hay divorcio el socio puede incluir y excluir a los beneficiarios que le corresponda, si existe un divorcio y no se incluye la acción de club dentro de la distribución de los gananciales, el titular tiene la facultad de incluir o excluir a los beneficiario indirectos; pero si se presenta un divorcio y se incluye como bienes gananciales la acción del Indoor, se suspende cualquier acto de traspaso, hasta que el Juez resuelva la propiedad o la titularidad de la acción.

En el caso de unión libre el socio accionista directo debe presentar declaración jurada que debe rendirse ante Notario Público debidamente asentada en su Protocolo, en donde se consigne lo siguiente: Que la relación es pública, notoria y estable por más de tres años, que conviven bajo un mismo techo y que ambos poseen actitudes legales para contraer matrimonio (soltero (a), viudo (a) o divorciado (a)).

Una vez cumplido este requisito, si existieran hijos de la nueva pareja estos podrán ingresar al club, cumpliendo con lo establecido en el Art. 5, inciso F), puntos 2) y 3)

ARTÍCULO 5. CUOTA CLUB Y CLASES DE MIEMBROS NO ACCIONISTAS.

A) LA CUOTA CLUB:

i. Se establece la cuota Club mensual para socios accionistas, la cual estará formada por:

La cuota de mantenimiento y operación.

Los aportes para capitalización futura, acordadas por la Asamblea General de accionistas.

ii. Se establece una cuota Club mensual para cada clase de miembros no accionistas decretada y modificada por la Junta Directiva del Club.

B) SOCIO ACCIONISTA DIRECTO: Corresponde esta calidad, a la persona física titular de una acción del San José Indoor Club, S.A., una vez admitido por la Junta Directiva e inscrito en el Libro de Accionistas.

C) MIEMBRO NO ACCIONISTA BENEFICIARIO DE UNA ACCIÓN A NOMBRE DE PERSONA JURÍDICA:

Cuando la acción pertenezca a persona jurídica; ésta podrá acreditar a un beneficiario para que haga uso de las instalaciones del Club, previa aprobación de la Junta Directiva. En tanto el representante legal de la persona jurídica no sustituya el nombre del beneficiario, se tendrá por acreditado el último beneficiario aprobado por la Junta Directiva. Por cada nuevo nombramiento o sustitución de beneficiario, deberá cubrir el porcentaje de membresía que para ese efecto establezca la Junta Directiva, de acuerdo al Artículo 7, inciso iii).

D) MIEMBRO NO ACCIONISTA BENEFICIARIO DE UNA ACCIÓN A NOMBRE DE PERSONA FÍSICA QUE SE AUSENTE DEL PAIS:

Cuando el socio accionista directo se ausente del país, podrá designar un beneficiario por un período de un año con la obligación, a cargo del beneficiario de demostrar cada seis meses contados a partir de su nombramiento, la ausencia del socio accionista directo, mediante documento calificado a juicio de la Junta Directiva. Por cada nombramiento o sustitución de beneficiario, debe cubrirse el porcentaje de membresía que establezca la Junta Directiva, conforme al ARTICULO 7, INCISO iii), así como también pagarse, mensualmente, la cuota club y cualesquiera otra cuota o aporte establecido.

Dicho beneficio puede ser renovado anualmente, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva, previa solicitud por escrito del socio accionista directo.

E) MIEMBRO NO ACCIONISTA TEMPORAL: Corresponde esta calidad a persona extranjera no accionista, que se encuentre temporalmente en Costa Rica y manifieste su interés de hacer uso de las instalaciones del Club. En dicho caso, debe someter por primera vez su solicitud de admisión a conocimiento y resolución de la Junta Directiva. Pagar el porcentaje de membresía anual, que fije la Junta Directiva, monto que será cancelado cada período de doce meses en forma adelantada, cubriendo además las cuotas mensuales fijada por la Junta Directiva. Queda a criterio de la Gerencia General su renovación anual.

Modificado en la sesión de Junta Directiva #922, según acuerdo #922-X-A, del 26 de enero del 2010

F) MIEMBRO NO ACCIONISTA INDIRECTO: Corresponde esta denominación a personas que tienen alguna de las siguientes relaciones con socios accionistas directos, miembros no accionistas beneficiarios o miembros no accionistas temporales:

- 1) Cónyuge.
- 2) Hijos e hijastros solteros menores de 24 años de edad.
- 3) Hijos e hijastros solteros de 24 años de edad y hasta 27 años de edad cumplidos, pagando el cincuenta por ciento de la cuota club mensual aprobada para miembros no accionistas por la Junta Directiva, cuya obligación de pago corre a cargo del miembro titular y no del hijo o hijastro.
- 4) Padres con al menos sesenta y cinco años de edad, cuando el socio accionista directo haya sido al menos 10 años miembro del Club.
- 5) Padres o padrastros del socio accionista directo, pagando el cincuenta por ciento de la cuota club mensual aprobada por la Junta Directiva, cuya obligación de pago corre a cargo del miembro titular y no del padre. En el caso de los padrastros será únicamente el socio directo el que lo solicite y autorice.
- 6) Por vía de excepción, a aquellos hijos o hijastros solteros del socio accionista directo, miembro no accionista beneficiario, o miembro no accionista temporal, discapacitados física o mentalmente en forma permanente, y que por tal motivo económicamente dependan del socio accionista directo, miembro no accionista beneficiario o miembro no accionista temporal, no les será aplicable la limitación de edad y pago de la cuota club mensual, contenida en el punto 3) anterior. Para gozar de dicho beneficio, debe, el interesado, aportar certificación médica por medio de la cual se demuestre fehacientemente la discapacidad permanente y que además se requiere la asistencia de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida: caminar, vestirse, comer. Durante su permanencia en el Club esta persona debe estar siempre acompañada y bajo la responsabilidad de cuidado de otro miembro que goce de derecho de uso de las instalaciones. La Junta Directiva se reserva el derecho, previo a la decisión final, de hacerse asesorar por los medios que estime pertinentes.

En los casos anteriormente mencionados, la Gerencia General podrá solicitar al interesado cualquier tipo de documentación que considere necesaria para sustentar su aprobación.

G) SOCIO AUSENTE: Corresponde esta calidad, a aquel socio accionista directo que se ausente del país por un tiempo mínimo de seis meses, no tenga autorizados miembros no accionistas indirectos, ni miembros no accionistas beneficiarios. Bajo esas condiciones, el socio accionista directo deberá pagar el 50% del monto fijado de la cuota de mantenimiento mensual y la totalidad del aporte para capitalización futura, debiendo pagar por adelantado el monto correspondiente a seis meses. El anterior beneficio rige por un período de doce meses a partir de la fecha de aprobación de la Junta Directiva. Dicho período podrá ser renovado por períodos iguales a solicitud de socio accionista directo y previa aprobación de la Junta Directiva.

H) MIEMBRO NO ACCIONISTA CON MEMBRESÍA A PLAZO: Corresponde esta calidad, a aquellas personas que sin ser accionistas, cumplan con los requisitos señalados en el Reglamento de Membresías del San José Indoor Club, S.A. Deberán cancelar mensualmente la cuota club que fije la Junta Directiva para esta clase de miembro.

I) MIEMBRO TITULAR: Corresponde esta calidad a aquella persona física aceptada por la Junta Directiva, como socio accionista directo, miembro no accionista beneficiario de acción a nombre de persona jurídica, miembro no accionista beneficiario de acción a nombre de persona física que se ausente del país, miembro no accionista temporal y miembro no accionista con membresía a plazo.

J) MIEMBRO NO ACCIONISTA SUPERSTITE: En caso de defunción del miembro titular, tanto su cónyuge como sus hijos contemplados en el inciso F) del artículo 5 de este Reglamento seguirán disfrutando de los derechos de miembro no accionista indirecto, hasta tanto el tribunal o juez correspondiente no se pronuncie sobre el legítimo heredero de la correspondiente acción.

Si el tribunal o juez correspondiente adjudicase la acción a alguno de los miembros no accionistas indirectos contemplados en el inciso F) del artículo 5, ésta podrá traspasarse exenta de cualesquiera cuota de admisión.

Si el tribunal o juez correspondiente adjudicase la acción a alguna persona física o jurídica diferente a las contempladas en el párrafo anterior, el interesado en hacer uso de las instalaciones del Club deberá proceder de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 y 7 de este Reglamento.

ARTÍCULO 6. SOLICITUD DE ADMISIÓN

Todo interesado en adquirir el derecho de uso de las instalaciones del Club, deberá someter a consideración de la Junta Directiva su solicitud de admisión, y cumplir con los siguientes requerimientos:

Tres cartas de recomendación de socios accionistas que tengan sus cuentas al día con el Club, y con no menos de 5 años de ostentar tal calidad.

Suscripción de un contrato de crédito con el Club, y la firma de una Letra de Cambio por el monto que establezca la Junta Directiva a fin de Garantizar el Crédito, avalado por el Socio Indirecto # 2. Siendo este a su vez el límite de crédito.

Las fotografías, constancias y certificaciones actualizadas que solicite la Gerencia General.

Declaración jurada de que no existe ante ningún tribunal o juzgado tanto de la República de Costa Rica como fuera de ella, trámite alguno de juicio o condena en su contra o él de su cónyuge o hijos si los hubiese.

Las personas que aspiren a ser admitidos como accionistas del club, deben de tener al menos cédula de residencia costarricense con una antigüedad de tres años.

Entrevista previa con la Comisión de Admisión.

Cualquier otro requisito que a juicio de la Junta Directiva se establezca,

La solicitud de admisión será exhibida en un lugar visible por un período mínimo de 15 días, con el objeto de que puedan formularse reparos.

Una vez cumplidos los requisitos y el trámite indicado, la Junta Directiva conocerá de la solicitud de admisión, y por votación secreta, mediante el sistema de bolas blancas y negras, decidirá sobre la aceptación o rechazo de la solicitud. Se tiene por denegada aquella solicitud que reciba el voto desfavorable, manifestado por medio de dos o más bolas negras.

A quien se le negare la admisión, tendrá el derecho de formular recurso de revisión ante la Junta Directiva. El recurso deberá presentarse por escrito, y a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la comunicación del acuerdo de Junta Directiva en el que se denegó la admisión.

Conocido el recurso, si la solicitud es nuevamente rechazada, no habrá ulterior recurso, y el interesado no podrá gestionar nuevamente su admisión, sino hasta un año después, contado a partir de la firmeza del acuerdo de rechazo.

ARTÍCULO 7. CUOTA DE ADMISIÓN Y MEMBRESÍA.

a) La fijación de la cuota de admisión o membresía para cada clase de socio accionista y miembro no accionista, corresponde a la Junta Directiva.

b) Toda persona que sea aceptada por la Junta Directiva deberá cancelar en un plazo no mayor a quince días la cuota de admisión o membresía respectiva, o en su defecto podrá acogerse al financiamiento con la tasa de intereses sobre saldos en dólares corrientes y moratorios pactada por la Gerencia General.

Modificado en la sesión de Junta Directiva #922, según acuerdo #922-X-A, del 26 de enero del 2010

c) Ninguna acción puede ser traspasada nuevamente entre familiares hasta después de transcurridos 12 meses, a excepción de que pague la cuota de ingreso completa vigente.

d) Como excepción a la regla general contenida en el inciso b) anterior, se establecen los siguientes porcentajes de pago en relación con la cuota de admisión correspondiente.

i) Diez por ciento (10%) de la respectiva cuota de admisión vigente.

Cuando exista traspaso de acción entre cónyuges.

ii) Veinte por ciento (20%) de la respectiva cuota de admisión vigente.

Cuando exista traspaso de acción de socio accionista directo con al menos diez años de ser miembro del Club y mayor de sesenta años de edad, a hijo/hijastro.

iii) Veinticinco por ciento (25,00 %) de la respectiva cuota de admisión vigente.

Por cada nombramiento o sustitución de miembro no accionista beneficiario de acción a nombre de persona jurídica.

Por cada nombramiento anual o sustitución de miembro no accionista beneficiario de acción a nombre de persona física que se ausente del país.

iv) Cuarenta por ciento (40%) de la respectiva cuota de admisión)

Cuando exista traspaso de acción de persona física a persona jurídica en la cual la persona física es socio accionista mayoritario de la sociedad y a la vez se nombra como beneficiaria de la acción.

v) Cincuenta por ciento (50,00%) de la respectiva cuota de admisión.

Cuando exista traspaso de acción de socio accionista directo a hijo/hijastro.

Por ingreso de hijo(a) o hijastro(a) de socio accionista directo que adquiera una acción o membresía del Club y se acepte su admisión.

vi) Setenta y cinco por ciento (75,00%) de la respectiva cuota de admisión.

Cuando exista traspaso de acción de persona jurídica a persona física y esta sea beneficiaria de dicha acción y solicite su admisión como socio accionista directo.

ARTÍCULO 8. CARNÉ DE SOCIO ACCIONISTA DIRECTO Y MIEMBRO NO ACCIONISTA.

Aprobada la admisión como socio accionista directo o miembro no accionista por la Junta Directiva, y cancelada la correspondiente cuota de admisión y de emisión del carné de socio accionista directo o miembro no accionista, el Departamento de Crédito y Cobro deberá emitir el o los carnés que correspondan, siendo requisito obligatorio portarlo al día. El uso del carné es estrictamente personal, no pudiendo ser facilitado, transferido ni cedido a otras personas. El plazo de vigencia de todo Carné que se emita será de cinco años, para el socio accionista directo, su cónyuge, padres del socio accionista directo si cumplen con los establecido en el Art. 5, inciso F), punto 4 y 5 ; y para los hijos menores de 21 años. La vigencia del carné para los hijos mayores de 21 años solteros, hijastros y padrastrros será de un año.

El carné vigente deberá ser presentado cuando se ingrese a las instalaciones y cuando sea requerido para el uso de las instalaciones o servicios de Club, o por solicitud de cualquier autoridad o personal de seguridad del Club.

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS SOCIOS ACCIONISTAS DIRECTOS Y MIEMBROS NO ACCIONISTAS.

- a) Ingresar y hacer uso correcto de las instalaciones del Club, así como participar de sus actividades. Las condiciones específicas para la utilización se establecerán en los reglamentos deportivos de cada comité. El Club no asume ninguna responsabilidad por riesgos y accidentes que eventualmente llegaren a sufrir los socios accionistas directos y miembros no accionistas o visitantes, por el uso de las instalaciones.
- b) Dirigir quejas por escrito a la Gerencia General del Club.
- c) El miembro titular que tenga hospedado en su casa de habitación a un estudiante extranjero acogido a un programa de intercambio estudiantil en alguna institución de educación secundaria o universitaria, podrá solicitar un carné temporal para el huésped por un período máximo de 12 meses.

El programa de intercambio debe ser debidamente comprobado y aceptado por la Gerencia General. El interesado deberá pagar inmediatamente la cuota mensual que para tal efecto fije la Junta Directiva.

Modificado en la sesión de Junta Directiva #922, según acuerdo #922-X-A, del 26 de enero del 2010

- d) En caso de que el miembro titular tenga invitados extranjeros, podrá solicitar una vez al año a la Gerencia General, se le extienda hasta un máximo de tres carnés temporales a sus invitados por un período máximo de un mes, previo pago de la cuota que para tal efecto fije la Junta Directiva.
- e) Ingresar con invitados al Club de acuerdo con la siguiente normativa.

El máximo número de personas que ingresen y permanezcan en el Club como invitados a la vez por acción, membresía y otras modalidades no podrá exceder de tres personas.

Una misma persona puede ingresar como invitada, dos veces al mes calendario, pagando la respectiva cuota para uso de las instalaciones deportivas del Club.

En caso de que el invitado ingrese al club con un miembro no accionista menor de 21 años, padres o padrastros del socio accionista y no haga uso de las instalaciones deberá cancelar, previo a su ingreso, la cuota que para tal efecto fije la Junta Directiva. Una misma persona invitada que ingresen con el miembro titular, su cónyuge o hijos con ampliación de edad, están exentos del pago de dicha cuota.

En caso de que el invitado vaya a hacer uso de las instalaciones deportivas, deberá cancelar, antes de su ingreso, la cuota que para tal efecto fije la Junta Directiva.

Es obligación del socio accionista directo o miembro no accionista ingresar con sus invitados y permanecer en el Club en tanto se encuentren ellos, dentro de las instalaciones.

Todo invitado deberá exhibir el comprobante de pago cuando sea requerido por funcionarios del Club. El comprobante de pago tendrá validez únicamente por la fecha de su emisión.

El socio accionista directo o miembro no accionista será solidariamente responsable por el comportamiento y eventuales daños causados por sus invitados a las instalaciones del Club.

Para los invitados a eventos especiales, la Junta Directiva fijará las condiciones y cuota de ingreso que corresponda.

- f) Cualquier otro que las leyes, pacto social, reglamentos internos o disposiciones de la Junta Directiva, les confiera.

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS ACCIONISTAS DIRECTOS Y MIEMBROS NO ACCIONISTAS.

Obligaciones

- a) Comportarse conforme a los más estrictos principios, éticos, morales y sociales.
- b) Acatar las disposiciones de este Reglamento y otros vigentes.
- c) Reportar al Departamento de Crédito y Cobro el deterioro o extravío del carné. Gestionar su reposición una vez vencido.

- d)** Pagar puntualmente la cuota club, cuotas extraordinarias, y aportes de cualquier tipo que fije la Asamblea General de Socios Accionistas. Asimismo, las facturas por consumo, tarifas por uso de instalaciones, pagos a entrenadores y cualesquiera otros débitos a su cargo. Las deudas no canceladas dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de corte mensual que será el día último de cada mes, devengarán la multa que fije la Junta Directiva como cláusula penal por el incumplimiento del plazo fijado. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva de suspender el crédito al miembro titular.
- e)** Hacer uso correcto de las instalaciones del Club, respetando la integridad física y moral de las personas y bienes, reportando a la Gerencia General conductas impropias, o daños a los bienes del Club.
- f)** Reportar por escrito a la Administración cambios de domicilio, dirección postal, dirección de correo electrónico, fax y teléfono, a fin de mantener una excelente comunicación.
- g)** Mantener y velar por el cuidado, limpieza, ornato y adecuado uso de las instalaciones y demás bienes del Club.
- h)** Ducharse antes de ingresar a las piscinas o aguas turbulentas.

Prohibiciones

- a)** Portar armas dentro de las instalaciones del Club.
- b)** Ingresar al Club con alimentos y bebidas no adquiridas en las instalaciones para consumo dentro del mismo, sin la debida autorización de la Gerencia General.
- c)** Fumar o consumir licor por parte de los menores de edad.
- d)** Fumar en áreas deportivas bajo techo y cualesquiera otras áreas con prohibición de fumado.
- e)** Secar ropa o vestimentas deportivas en los baños saunas.
- f)** Ingresar a los baños de vapor, baños sauna, piscinas y aguas turbulentas en estado de ebriedad.
- g)** Ingresar a los baños de vapor, baños sauna, piscinas y aguas turbulentas con aerosoles u otros envases inflamables.
- h)** Rasurarse, hacerse pedicure y manicure en el área de sauna y vapor.

ARTICULO 11. SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE DISFRUTE

El derecho a disfrutar de las instalaciones del Club, se suspenderá:

- a) Cuando el titular acepte empleo en el Club, en cuyo caso, la suspensión se aplicará únicamente al empleado y no a los miembros no accionistas indirectos.
- b) Cuando dejare de pagar sus deudas a favor del Club a los sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se generó la cuenta por cobrar.
- c) Cuando teniendo en su poder bienes del Club, se negare sin causa justa a restituirlos, previo requerimiento de la Gerencia General.
- d) Cuando el socio cometa alguna falta que a criterio de la Junta Directiva o de la Comisión de Ética y Disciplina amerite la suspensión del derecho de disfrute.

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DEL DERECHO DE DISFRUTE

El derecho a disfrutar de las instalaciones del Club se pierde:

- a) Cuando cesen las condiciones previstas en el Artículo 4 de este Reglamento.
- b) Cuando el socio accionista directo o miembro no accionista cometiere una falta grave que a juicio de la Junta Directiva amerite la pérdida del derecho de disfrute.
- c) Cuando el socio accionista directo o miembro no accionista del club hubiese dejado de pagar cualquiera de sus cuotas club, cuotas extraordinarias o aportes de capital, por un periodo de dos años.

La persona que pierda su condición de socio accionista directo o miembro no accionista por cualquier razón y desee ser aceptado nuevamente como tal, deberá seguir y cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 6 y 7 de este Reglamento. Debiendo pagar la cuota de admisión que para tal efecto fije la Junta Directiva

ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Las contravenciones a las normas de este Reglamento, el Reglamento de Ética y Disciplina, y demás regulaciones del Club serán conocidas por una comisión especial permanente, denominada “de Ética y Disciplina”, nombrada por la Junta Directiva.

Independientemente de lo aquí dispuesto, en casos de especial gravedad, a criterio del Presidente y/o de la Gerencia General y bajo su responsabilidad podrá ordenarse la expulsión inmediata de las instalaciones del Club de cualquier persona que cometiere una falta, debiendo en tal supuesto poner el incidente en conocimiento de la comisión de Ética y Disciplina a la mayor brevedad.

Además la Comisión de Ética y Disciplina tendrá las funciones de vigilancia y educación.

CAPÍTULO IV. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14. INTEGRACIÓN

La Junta Directiva estará integrada por siete directores, de conformidad con lo establecido por el Pacto Social: Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario, Vocal I, Vocal II y Vocal III.

ARTÍCULO 15. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Después de la Asamblea General y de la Junta Directiva, el Presidente es la máxima autoridad del Club. Corresponde a él la representación judicial y extrajudicial del Club con facultades de apoderado generalísimo; asimismo la coordinación con la Gerencia General de las políticas del Club; nombramiento y remoción de las personas que integran las comisiones especiales previstas en el artículo 19 de este Reglamento, y cualquiera otras atribuciones que por ley, pacto social o estatutos se le señalen.

ARTICULO 16. ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LOS DIRECTORES

Los Directores tendrán las facultades y obligaciones que la ley, el Pacto Social, este Reglamento y las disposiciones de la Junta Directiva les confieran. Individualmente, excepto el presidente, carecen de potestades administrativas, no pudiendo girar órdenes ni tomar resoluciones debiendo en todo caso, canalizar cualquier asunto o sugerencia, que no corresponda a la Junta Directiva, a través de la Gerencia General.

En ausencia del Gerente General y del Presidente de la Junta Directiva, los directores o el director presente en su orden de jerarquía, resolverá cualquier situación de emergencia que se presente en el Club y amerite su intervención.

Ningún Director ni parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad podrá efectuar o tener relaciones comerciales, laborales ni prestar servicios o asesorías profesionales al Club, excepto aquellas negociaciones que se consideren de gran beneficio para el Club, previa aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, debiendo el director afectado inhibirse de conocer y votar. Esta normativa rige para las personas jurídicas cuando el director, parientes o funcionarios posean más del 50% del capital accionario, o sean apoderados de dicha sociedad, también rige para la Fiscalía y la Gerencia General y los Jefes de Departamentos. El incumplimiento de esta normativa, será considerada falta grave, debiendo el director, fiscal, gerente o jefe de departamento involucrado en el negocio o relación comercial renunciar en forma inmediata a su cargo. En caso de no hacerlo, tratándose de un director o el fiscal, la Junta Directiva deberá convocar a Asamblea de Socios Accionistas para que decida sobre la situación creada.

Los directores no devengarán dietas, ni ningún tipo de retribución económica.

ARTÍCULO 17. QUÓRUM

La Junta Directiva sesionará legalmente con la presencia de al menos, cuatro de sus miembros, por mayoría simple de acuerdo con el Código de Comercio.

ARTÍCULO 18. SESIONES

La Junta Directiva sesionará, ordinariamente, al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo los casos en que se requiera votación calificada. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

En ausencia del Presidente, la sesión será presidida por el siguiente orden de asistencia: Vice-presidente, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente.

En las sesiones ordinarias se conocerá la agenda preparada por el Presidente, quien goza de la facultad de modificarla en el momento que lo considere oportuno; también se conocerán los asuntos que propongan los directores, el Fiscal y la Gerencia General.

En las sesiones extraordinarias, solamente se conocerán los puntos de la agenda propios de esa sesión, sin que la misma pueda ser modificada.

Los acuerdos tomados en una sesión, quedarán firmes una vez aprobada el acta respectiva, salvo que por circunstancias especiales se disponga la firmeza del acuerdo en el mismo acto de su aprobación.

Los directores, el Fiscal, la Gerencia y todos los funcionarios del Club que tengan conocimiento sobre los asuntos discutidos y sin aprobar en las sesiones de la Junta Directiva, se obligan a guardar la más estricta confidencialidad sobre los mismos.

CAPÍTULO V. COMISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19. OBJETO

Para el mejor desempeño de las funciones de la Junta Directiva, ésta podrá contar con la colaboración y asesoramiento de comisiones especiales de trabajo para casos concretos.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES

Las comisiones son grupos de apoyo para la Junta Directiva. No gozan de autoridad administrativa y carecen de autonomía para la toma de decisiones, de manera que sus recomendaciones deben ser sometidas a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.

Solamente podrán ser miembros de una Comisión especial de Junta Directiva, los socios accionistas directos y sus dependientes mayores de 18 años de edad, que tengan al día sus obligaciones con el club.

CAPÍTULO VI. DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 21. OBJETO

El Fiscal tendrá a su cargo la vigilancia de las operaciones del Club, y será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Ley, el Pacto Social, este Reglamento y demás normas o disposiciones del Club le impongan.

ARTÍCULO 22. FACULTADES Y OBLIGACIONES

Son facultades y obligaciones del fiscal:

- a) Comprobar que en la sociedad se hace un balance mensual de situación.
- b) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas en caso de omisión de los administradores.
- c) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y sus comisiones, con voz pero sin voto.
- d) Asistir a las asambleas de socios accionistas, para informar verbalmente o por escrito de sus gestiones y actividades.
- e) En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad, para lo cual tendrá libre acceso a libros y papeles; así como a las exigencias en caja.
- f) Recibir e investigar las quejas formuladas por cualquier socio e informar a la Junta Directiva sobre ellas.
- g) Comprobar que se llevan actas de las reuniones de Junta Directiva y de las asambleas de socios.
- h) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones tomadas en las asambleas de socios accionistas y por la Junta Directiva.
- i) Revisar el balance anual y examinar las cuentas y estados de liquidación de operaciones al cierre de cada ejercicio fiscal.
- j) Someter a la Junta Directiva sus observaciones y recomendaciones con relación a los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus atribuciones, por lo menos dos veces al año. Será obligación de la Junta Directiva someter a conocimiento de la asamblea general ordinaria los respectivos informes.
- k) Las demás que establezca la Ley o el Pacto Social.

CAPÍTULO VII. DE LA GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO 23. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Después de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Presidente, el Gerente es la máxima autoridad administrativa del Club sometido únicamente a las disposiciones e instrucciones de aquellos. A la Gerencia, están subordinados todos los empleados del Club. El Gerente es el responsable directo del correcto manejo y custodia de los recursos y bienes del Club; así como de la adecuada administración del mismo. Le corresponde ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos e instrucciones de la Junta Directiva y del Presidente. Deberá asistir a las sesiones de Junta Directiva, y a las sesiones de las diferentes comisiones cuando sea requerido, con voz pero sin voto.

Para la toma de decisiones o actuaciones de especial relevancia, que implique o eventualmente pudieren implicar responsabilidades legales, pecunarias o erogaciones importantes para el Club, deberá el Gerente, de previo, obtener la autorización de la Junta Directiva; en especial aquellas acciones referentes a aumentos de salarios y transferencias de partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 24. DEL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

Tanto el nombramiento como la remoción del Gerente General, será potestad exclusiva de la Junta Directiva, por acuerdo de al menos cinco de sus miembros presentes en la sesión.

CAPÍTULO VIII. DE LOS COMITÉS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 25. CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS

Dado su carácter social y deportivo, el Club contará con los comités deportivos para cada actividad que este Reglamento y la Junta Directiva determinen. Sin perjuicio de otros comités que se llegaren a estimar necesarios para la buena marcha del Club, de manera permanente operarán los siguientes:

- a) Comité de Tenis
- b) Comité de Racquetball
- c) Comité de Boliche
- d) Comité de Billar y Pool
- e) Comité de Baloncesto
- f) Comité de Natación
- g) Comité de Fútbol y Fútbol Salón
- h) Comité del Gimnasio Biomecánico y Afines
- i) Comité de Aeróbicos y Afines

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN

En el mes de enero de cada año, los Comités Deportivos deberán convocar con al menos quince días de anticipación mediante avisos que deberá ser publicado mediante el periódico del club o el medio oficial del club a asamblea general de socios deportistas del área correspondiente, para que elijan a los miembros de sus respectivos comités, dicha asamblea deberá realizarse en las instalaciones del Club.

La convocatoria a asamblea de los comités deportivos deberá ser previamente conocida y aprobada por la Gerencia General del Club antes de su publicación

Modificado en la sesión de Junta Directiva #922, según acuerdo #922-X-A, del 26 de enero del 2010

Podrán ser electores y elegibles a ser miembros de un comité deportivo, cualquier socio directo, el representante de una acción a nombre de una persona jurídica o el poseedor de una membresía, siempre y cuando este sea hijo de socio accionista, y los socios indirectos mayores de 18 años de edad, relacionados con el área deportiva que se trate y tengan al día sus obligaciones con el club; con excepción del Presidente que debe ser socio accionista directo.

El nuevo comité asumirá funciones el primero de febrero, venciendo su período el 31 de enero del año siguiente.

No obstante no podrán ser electos como miembros de un mismo comité deportivo más de una persona ligada o relacionada a una misma acción o membresía.

A quien resulte designado Presidente, le corresponde representar al Comité en actos sociales y deportivos; velar por el mejor desempeño del Comité y coordinar con la Gerencia General cualquier asunto de interés.

A falta del nombramiento de un comité deportivo, la Junta Directiva podrá nombrarlo de oficio.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES Y RESTRICCIONES

Corresponde a los comités fomentar la práctica del deporte correspondiente a su área. Para tal fin, podrán organizar torneos dentro o fuera de las instalaciones del Club; organizar exhibiciones promover el aprendizaje y cualesquiera otras actividades que conlleven el fomento y desarrollo de la actividad deportiva de su área.

Los Comités Deportivos que organicen torneos o eventos deportivos que impliquen la participación e ingreso al Club de personas no socias, deberán solicitar por escrito a la Gerencia del Club, el respectivo permiso de ingreso de dichas personas y brindar una lista con la información pertinente, con al menos tres días de anticipación.

Los comités deberán reglamentar su actividad, la que deberá previamente ser aprobada por la Junta Directiva del Club. Presentarán a la Gerencia General, en el transcurso del mes de setiembre un plan presupuestario para el siguiente periodo, bajo el formato que la administración les suministre.

Los comités deberán reunirse ordinariamente al menos una vez al mes, y llevarán un acta para cada sesión de los acuerdos tomados, las actas deberán ser numeradas consecutivamente con prefijo que identifique el año correspondiente.

Aquellas actividades sociales y deportivas que lleven a cabo los comités y que impliquen el uso de las instalaciones del Club, tendrán hasta un 15% de descuento en el consumo de alimentos y bebidas, previa autorización, por escrito, de la Gerencia General. Los Comités no podrán establecer horarios especiales para la práctica del respectivo deporte. Podrán solicitar y recomendar tarifas, por uso de las instalaciones, o por lecciones o clínicas deportivas que reciban los socios accionistas directos y miembros no accionistas a través de terceras personas, las cuales deberán ser ratificadas y aprobadas por la Junta Directiva. Estas tarifas deben ser menores por lo menos un 10% a las tarifas de servicios similares en el mercado, previa confirmación de la Gerencia General.

Modificado en la sesión de Junta Directiva #915, según acuerdo #915-IX-C, del 20 de octubre del 2009

ARTÍCULO 28. DEL MANEJO DE FONDOS

Todos los recursos económicos que llegaren a disponer los Comités, podrán ser administrados por ellos mismos por encargo de la Junta Directiva. Los fondos serán custodiados en las cuentas del Club de acuerdo al procedimiento de custodia y fondos de comités, de acuerdo a las políticas Administrativas establecidas por la Junta Directiva. En caso de que proyecten excedentes; en cualquier momento y/o para finales de cada periodo fiscal, la Junta Directiva podrá negociar con los comités el uso total o parcial del mismo para inversiones en las instalaciones respectivas.

La Junta Directiva del Club podrá ordenar en cualquier momento la intervención, disolución y/o sustitución de cualquier comité que no cumpla con las normas establecidas en este Reglamento.

Modificado en la sesión de Junta Directiva #915, según acuerdo #915-IX-C, del 20 de octubre del 2009

CAPÍTULO IX. DE LAS CUOTAS Y TARIFAS

ARTÍCULO 29. DE LA FIJACIÓN

Corresponde a la Junta Directiva la fijación y modificación de toda cuota y tarifa, que deberá estar amparada a las tarifas o valores menores al mercado, excepto la cuota de mantenimiento y cuotas extraordinarias que conforman la Cuota Club cuya fijación corresponde exclusivamente a la Asamblea General de Socios Accionistas.

Modificado en la sesión de Junta Directiva #915, según acuerdo #915-IX-C, del 20 de octubre del 2009

CAPÍTULO X. DE LOS ENTRENADORES

ARTÍCULO 30. OBJETIVO

Dada la importancia que para el Club tiene el aspecto deportivo, la Junta Directiva velará para que los diferentes comités cuenten con los servicios de entrenadores debidamente capacitados. Modificaciones a las tarifas establecidas por lecciones u horarios, deben ser sometidas a conocimiento de la Gerencia General a través del respectivo Comité Deportivo. Corresponderá a la Junta Directiva la decisión final , previa recomendación de la Gerencia General, sin sobrepasar los límites fijados en los similares del mercado.

Los entrenadores, no solamente deben brindar una excelente instrucción, sino también fomentar y procurar el perfeccionamiento técnico del área deportiva a su cargo. Deberá mostrar una conducta ejemplar, incluyendo su presentación personal, vestimenta, dirigirse y tratar a los socios accionistas directos y miembros no accionistas con el debido respeto y velar porque se cumplan las reglamentaciones atinentes a su área.

Deberán reportar a la Gerencia General del Club, cualquier daño que sufran las instalaciones deportivas y bienes generales del Club, así como las conductas indebidas de parte de socios accionistas directos, miembros no accionistas y visitantes en general, debiendo asimismo, brindar colaboración y asesoramiento a la Junta Directiva, comités deportivos, socios accionistas directos y demás miembros no accionistas del Club.

El cobro de tarifas no autorizadas por la Junta Directiva, o la concesión de privilegios a favor de una o varias personas, constituye falta grave, lo que debe ser del conocimiento de los mismos.

Modificado en la sesión de Junta Directiva #915, según acuerdo #915-IX-C, del 20 de octubre del 2009

CAPÍTULO XI. DE LOS OBJETOS EXTRAVIADOS

ARTÍCULO 31. DISPOSICIÓN GENERAL

El Club no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o extravío de bienes y valores de las personas que ingresan al Club. Los bienes y valores extraviados en el Club, que llegaren a poder de la Gerencia General, serán custodiados por ésta hasta por un plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de su recepción. Se publicará una lista de los artículos en custodia para identificación por parte del reclamante. Vencido el plazo correspondiente los objetos extraviados y no reclamados pasarán a propiedad del San José Indoor Club, quien por acuerdo la Junta Directiva dispondrá de los mismos.

CAPÍTULO XII. DE LAS REFORMAS DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 32. DISPOSICIÓN GENERAL

Este reglamento podrá ser reformado por acuerdo firme de la Junta Directiva; por votación calificada de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

CAPÍTULO XIII. ÁMBITO DE AMPLICACIÓN

ARTÍCULO 33. DISPOSICIÓN GENERAL

Este reglamento resulta de acatamiento obligatorio para toda clase de socios accionistas directos, miembros no accionistas e invitados del club. Deroga todas las disposiciones que se le opongan.

CAPÍTULO XIV. VIGENCIA

ARTÍCULO 34. DISPOSICIÓN GENERAL

Rige a partir del día siguiente de haber sido aprobado por acuerdo firme de la Junta Directiva.

La presente reglamentación ha sido aprobada por acuerdo unánime y firme #908-VI-H, Artículo VI. de la sesión de Junta Directiva # 908, celebrada el día catorce de julio del dos mil nueve.